



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00012

Revisada la presente demanda DIVISORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificada la demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
- 2) Deberá allegar la constancia de envío de la demanda a la señora Gladis Patricia Herrera López en la dirección física reportada en el acápite de las notificaciones, dado que, la aportada data del 10 de julio de 2021 y fue enviada a una dirección que no fue reportada, esta es, Calle 38 A N° 51-23 de Itagüí, advirtiéndose que, no corresponde a la demanda aquí radicada sino a la presentada en el mes de julio de 2021.
- 3) Conforme al anterior requisito, aportará la respectiva constancia de recibido de la demanda, así como los anexos enviados.
- 4) Deberá adecuar la demanda en el sentido de indicar los derechos y valores que se pretende dividir y que correspondan a la demandante y demandada en cada uno de los inmuebles, toda vez sólo hace alusión al primero y segundo piso, sin determinar dichos conceptos de forma específica, y sin hacer referencia alguna al tercer piso (terraza).

- 5) Allegará el poder en debida forma, toda vez que se encuentra incompleto, al carecer de las facultades otorgadas al apoderado judicial.
- 6) Deberá allegar copia de las demandas divisorias con sus respectivos fallos que cursan o se adelantaron en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, ya que, verificado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI evidenciando que aparecen los radicados: 2005-00283, 2006-00255 y 2007-00331.
- 7) Allegará copia de las Escrituras Públicas N° 2592 del 03/11/2016 y 2996 del 28/12/2019 ambas de la Notaría Segunda de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

017

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c074404a791b65f6b60c3e5d4878d3df24adb9bc34eef53ff92ff8883b0a93**

Documento generado en 01/02/2022 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>